



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXVII

Victoria, Tam., viernes 17 de febrero de 2012.

Extraordinario Número 1

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

DECRETO No. LXI-439 , mediante el cual se reforman los artículos 4º fracciones III y XIV, 7º fracciones II, III, IV y VI, 119 fracciones XIV y XV, 121 fracciones VII y VIII; se adicionan un Capítulo VI, al Título Sexto; los artículos 11 Bis, 95 Bis, 95 Ter y 95 Quáter; las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del artículo 119, y IX, X, XI, XII y XIII del artículo 121; y se deroga la fracción V del artículo 7º, de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas; y se adiciona el artículo 174 Bis, al Código Penal para el Estado de Tamaulipas.	2
DECRETO No. LXI-440 , mediante el cual se reforman los artículos 24, 27, 33 y 38; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 25 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social..	5
DECRETO No. LXI-441 , mediante el cual se autoriza al municipio de Victoria, Tamaulipas, a donar un predio propiedad de su Hacienda Pública Municipal, en favor del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, A.C.	6
DECRETO No. LXI-442 , mediante el cual se autoriza al Municipio de Tampico, Tamaulipas, a donar un predio propiedad de su Hacienda Pública Municipal, en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.	7
PUNTO DE ACUERDO No. LXI-57 , mediante el cual se modifica la integración de diversas Comisiones de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado.	8

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXI-439

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º FRACCIONES III Y XIV, 7º FRACCIONES II, III, IV Y VI, 119 FRACCIONES XIV Y XV, 121 FRACCIONES VII Y VIII; SE ADICIONAN UN CAPÍTULO VI, AL TÍTULO SEXTO; LOS ARTÍCULOS 11 BIS, 95 BIS, 95 TER Y 95 QUÁTER; LAS FRACCIONES XVI, XVII, XVIII, XIX Y XX DEL ARTÍCULO 119, Y IX, X, XI, XII Y XIII DEL ARTÍCULO 121; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 7º, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 174 BIS, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 4º fracciones III y XIV, 7º fracciones II, III, IV y VI, 119 fracciones XIV y XV, 121 fracciones VII y VIII se adicionan un Capítulo VI, al Título Sexto; los artículos 11 Bis, 95 Bis, 95 Ter y 95 Quáter; las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del artículo 119, y IX, X, XI, XII y XIII del artículo 121; y se deroga la fracción V del artículo 7º, de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 4º.- Para...

I y II.-...

III.- Dependencia estatal.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, por conducto de la Subsecretaría de Transporte;

IV a la XIII.-...

XIV.- Secretaría.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;

XV a la XX.-...

ARTÍCULO 7º.- Son...

I.- El...

II.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;

III.- El Secretario de Seguridad Pública;

IV.- El Subsecretario de Transporte;

V.- Derogada.

VI.- Los Ayuntamientos;

VII.- y VIII.-...

ARTÍCULO 11 Bis.- Para el cumplimiento de la presente ley y los ordenamientos que de ella emanen, la Secretaría de Seguridad Pública, además de las disposiciones contenidas en otras leyes, tiene las siguientes facultades:

I.- Realizar acciones de inspección y vigilancia para la prevención de los delitos; y

II.- Auxiliar a las autoridades competentes en las visitas de inspección y verificación, que señala la presente ley.

Los operativos de inspección y vigilancia señalados en la fracción I del presente artículo, serán independientes de las visitas de inspección y verificación que lleve a cabo la dependencia estatal, por lo que podrán realizarse sin la intervención de esta última.

CAPITULO VI
DE LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA PREVENCIÓN DE DELITOS

ARTÍCULO 95 Bis.- La Secretaría de Seguridad Pública podrá llevar a cabo, en cualquier momento, acciones y operativos de inspección y vigilancia para la prevención de los delitos, ya sea en los domicilios de los prestadores del servicio, establecimientos, rutas, bases de servicio, terminales, cierres de circuito, centros de transferencia modal, en el lugar donde se encuentren prestando el servicio o en las propias oficinas de la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 95 Ter.- Los operativos de inspección y vigilancia para la prevención del delito, tendrán los siguientes objetivos:

I.- Verificar la legítima propiedad o la posesión legal de la unidad que preste el servicio público de transporte, así como sus bases de servicio, terminales y encierros, particularmente para evitar que tengan reporte de robo o que cuenten con partes o accesorios denunciados como robados;

II.- Verificar que el vehículo que preste el servicio público de transporte, las bases de servicio, terminales y encierros, no se utilicen para la comisión de delitos;

III.- Verificar que el vehículo cuente con la documentación inherente a su circulación legal, como son la tarjeta y placas de circulación vigentes o, en su defecto, la autorización de la autoridad competente para circular;

IV.- Verificar que las placas y la documentación al amparo de las cuales se preste el servicio público de transporte, así como la veracidad de la información y los datos proporcionados a la dependencia estatal;

V.- Verificar que las unidades con la que se preste el servicio público de transporte correspondan físicamente a las debidamente autorizadas por la dependencia estatal; y

VI.- Verificar que las placas y la documentación al amparo de las cuales se preste el servicio público de transporte se encuentren debidamente actualizadas, conforme a la presente ley.

ARTÍCULO 95 Quater.- Cuando en las acciones o los operativos de inspección y vigilancia, se detecte que una persona o unidad se encuentre en el supuesto de incumplir con la normatividad aplicable a la luz de cualquiera de las verificaciones previstas en el artículo anterior, se aplicarán las sanciones establecidas en la presente ley, sin perjuicio de las causas de remisión de las unidades a los depósitos vehiculares, la revocación de la concesión o permiso, y la responsabilidad civil o penal que resulten de los mismos.

ARTÍCULO 119.- Las...

I.- a la **XIII.-** ...

XIV.- A los concesionarios de servicio público de transporte que alteren en cualquier forma el diseño, estructura y construcción original de las unidades afectas al servicio sin autorización expresa de la Dependencia Estatal se les sancionará, con multa de 100 a 200 días de salario mínimo tratándose de servicio de pasajeros y de 80 a 100 días de salario mínimo en el caso de servicio de carga;

XV.- Por utilizar vehículos robados en la prestación del servicio o partes de los mismos para efectuar reparaciones o adaptaciones, se sancionará con multa de 480 a 500 días de salario mínimo;

XVI.- Por utilizar vehículos ilegalmente introducidos en el país en la prestación del servicio, se sancionará con multa de 480 a 500 días de salario mínimo;

XVII.- Por permitir a sabiendas o utilizar el vehículo, los bienes, servicios o equipamientos auxiliares para la comisión de delitos, se sancionará con multa de 480 a 500 días de salario mínimo;

XVIII.- Cuando se exhiban placas, documentación apócrifa, o se proporcionen informes o datos falsos a la dependencia estatal, se sancionará con multa de 480 a 500 días de salario mínimo;

XIX.- Cuando no se encuentren debidamente actualizadas las placas y la documentación al amparo de la cual se esté prestando el servicio público de transporte, se sancionará con multa de 480 a 500 días de salario mínimo; y

XX.- Cualquier otra violación a la presente ley, a las condiciones establecidas en la concesión o permiso y a las demás disposiciones y acuerdos de la dependencia estatal y cuya sanción no esté expresamente prevista, se impondrá multa de 40 a 60 días de salario mínimo.

En...

Para...

Las...

ARTÍCULO 121.- Independientemente...

I.- a la **VI.-**...

VII.- Alterar en cualquier forma el diseño, estructura y construcción original de las unidades afectas al servicio, sin autorización expresa y por escrito de la Dependencia Estatal;

VIII.- En caso de que el conductor se encuentre bajo los efectos de bebidas alcohólicas, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica;

IX.- Por utilizar vehículos con reporte de robo en la prestación del servicio o partes de verificarlos con reporte de robo para efectuar reparaciones o adaptaciones;

X.- Por utilizar vehículos carentes de la autorización legal para internarse y circular en el país, en la prestación del servicio;

XI.- Por permitir a sabiendas o utilizar el vehículo, los bienes, servicios o equipamientos auxiliares para la comisión de delitos;

XII.- Por exhibir documentación apócrifa o proporcionen informes o datos falsos a la dependencia estatal; y

XIII.- Por no tener debidamente actualizadas las placas y la documentación con la que se esté prestando el servicio público de transporte, conforme a la presente ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el artículo 174 Bis, al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 174 BIS.- A quien por sí o por interpósita persona preste el servicio público de transporte de pasajeros, individual o colectivo, sin concesión, permiso o autorización, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de treinta a ciento cincuenta días de salario mínimo y suspensión por un año de la licencia para conducir; en caso de reincidencia, será revocada definitivamente la licencia para conducir.

Si en la comisión del delito tuviere intervención cualquier integrante del Consejo Estatal del Transporte, servidor público adscrito a la dependencia de la administración pública estatal encargada de regular el transporte público en el Estado, socio o representante legal de una empresa concesionaria o permisionaria del servicio público de transporte y se cometiere bajo el amparo de aquella, la pena aplicable se aumentará de una a dos terceras partes de las que corresponden por el delito cometido.

Este delito se perseguirá de oficio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Para efectos de la actualización de las placas y la documentación con la que se esté prestando el servicio público de transporte, los concesionarios o prestadores del servicio público de transporte, contarán con un plazo de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a fin de llevar a cabo los trámites necesarios para estar al corriente en sus obligaciones.

Lo anterior, para efectos de la no aplicación de la multa señalada en la fracción XIX del artículo 119 que se adiciona mediante el presente Decreto, sin demérito del retiro de las unidades a los depósitos de guarda y custodia de vehículos infraccionados, hasta el cumplimiento sus obligaciones.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 16 de febrero del año 2012.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ARMANDO LÓPEZ FLORES.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- RIGOBERTO RODRÍGUEZ RANGEL.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- BEATRIZ COLLADO LARA.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil doce.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- MORELOS CANSECO GÓMEZ.- Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXI-440

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 24, 27, 33 Y 38; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 24, 27, 33 y 38; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 25 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24.- El Patronato estará integrado por nueve miembros designados y removidos por el Gobernador del Estado. El Secretario de Salud y el Secretario de Desarrollo Social, representarán a la Junta de Gobierno ante el Patronato, cuyos miembros no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna y se seleccionarán de entre los sectores público, social y privado.

El Director General del organismo acudirá con voz a las reuniones del Patronato, pero no formará parte del mismo.

ARTÍCULO 25.- El...

I. a la VI.-...

El Presidente del Patronato rendirá un informe anual de las actividades realizadas por el Organismo.

ARTÍCULO 27.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

I.- El Secretario de Salud, quien la presidirá;

II.- El Secretario de Finanzas;

III.- El Secretario de Desarrollo Rural;

IV.- El Secretario de Desarrollo Social; y

V.- El Secretario de Educación.

El Director General del organismo y el Comisario asistirán a las sesiones de la Junta de Gobierno y en ellas sólo tendrán derecho a voz.

El Presidente de la Junta de Gobierno, de acuerdo con el tema que se trate, podrá invitar a los representantes de dependencias y entidades estatales, instituciones públicas federales, estatales o municipales, así como de organizaciones de los sectores social o privado, quienes tendrán derecho de voz.

Los integrantes de la Junta de Gobierno nombrarán a su respectivo suplente, quien deberá desempeñar una función del nivel administrativo de Subsecretario.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico, designado por la misma, a propuesta del Director General.

ARTÍCULO 33.- El Comisario será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado y estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a la Contraloría Gubernamental. Deberá ser ciudadano mexicano por nacimiento y tener una experiencia profesional no menor de cinco años.

ARTÍCULO 38.- Las relaciones de trabajo entre el organismo y sus trabajadores se sujetarán a lo establecido en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 16 de febrero del año 2012.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ARMANDO LÓPEZ FLORES.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- RIGOBERTO RODRÍGUEZ RANGEL.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- BEATRIZ COLLADO LARA.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil doce.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- MORELOS CANSECO GÓMEZ.- Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXI-441

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS, A DONAR UN PREDIO PROPIEDAD DE SU HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, EN FAVOR DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A.C.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Municipio de Victoria, Tamaulipas, a donar un predio propiedad de su Hacienda Pública Municipal, en favor del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, A.C., con el fin de ser destinado exclusivamente a la construcción de sus instalaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. El inmueble de referencia se encuentra ubicado en la Manzana 1, destinada para área de equipamiento del Plano Oficial del Barrio de Pajaritos, Sector La Codorniz, con una superficie total de 2,485.91 metros cuadrados, misma que se ubica bajo las siguientes medidas y colindancias: al Noreste: en 32.59 metros con calle del Chivirin, Al Noreste: en 4.00 metros en curva con calle del Chivirin, Al Sureste: en 59.45 metros en curva con calle del Ruiseñor, Al Suroeste: en 46.39 metros con calle Tenochtitlán, Al Noroeste: en 16.38 metros con avenida de los Patos, Al Noroeste: en 27.90 metros en curva con avenida de los Patos, Al Noroeste: en 29.33 metros con avenida de los Patos.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Municipio de Victoria, Tamaulipas, para que por conducto de sus representantes legales formalice la donación del inmueble en favor del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, A.C., al donatario le corresponderá los gastos que se originen con motivo de la escrituración e inscripción en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

ARTÍCULO CUARTO. La donación que se autoriza será destinada exclusivamente para el fin que fue solicitada, y en su caso de ser utilizada con propósito diverso o en el supuesto de no realizar la construcción correspondiente, dicha donación quedará sin efecto alguno, restituyéndose al donante sin gravamen o cargo alguno. El donatario cuenta con un plazo de hasta doce meses contados a partir de la publicación del presente Decreto, para efectuar la edificación de las instalaciones.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 16 de febrero del año 2012.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ARMANDO LÓPEZ FLORES.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- RIGOBERTO RODRÍGUEZ RANGEL.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- BEATRIZ COLLADO LARA.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil doce.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- MORELOS CANSECO GÓMEZ.- Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXI-442

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS, A DONAR UN PREDIO PROPIEDAD DE SU HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, EN FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Municipio de Tampico, Tamaulipas, a donar un predio propiedad de su Hacienda Pública Municipal, en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la construcción de un Velatorio y Crematorio.

ARTÍCULO SEGUNDO. El inmueble de referencia cuenta con una superficie de 2,553.00 metros cuadrados, ubicado en Avenida Las Torres entre Avenida Hidros y calle Altamira, Fraccionamiento “Colinas de San Gerardo”, para la construcción de un Velatorio y Crematorio. El inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste, en 85.00 metros, con Avenida Las Torres; al Sureste, en 50.00 metros, con Asociación Alzheimer; al Suroeste, en 30.25 metros, con Propiedad Municipal; y, al Noroeste, en 10.71 metros y 73.45 metros con Cementerio Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. Si el donatario no destina el bien para el fin señalado dentro de dos años contados a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho diere a éste un uso distinto o suspenda sus actividades por más de dos años, sin contar con la aprobación del Congreso del Estado, a solicitud del Ayuntamiento, según el caso, la donación será revocada y tanto el bien como sus mejoras revertirán de plano a favor del Ayuntamiento de Tampico.

ARTÍCULO CUARTO. Se facultad al Municipio de Tampico, Tamaulipas, para que por conducto de sus representantes legales, otorgue el título que ampare la legítima propiedad del predio que mediante el presente Decreto se le autoriza donar, con sujeción a lo previsto en el Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO QUINTO. Los gastos de escrituración e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio serán sufragados por el donatario.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 16 de febrero del año 2012.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ARMANDO LÓPEZ FLORES.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- RIGOBERTO RODRÍGUEZ RANGEL.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- BEATRIZ COLLADO LARA.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil doce.

ATENAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- MORELOS CANSECO GÓMEZ.- Rúbrica.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN LIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO No. LXI-57

MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE DIVERSAS COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se modifica la integración de la Comisión Instructora prevista en el Artículo Primero del Punto de Acuerdo número LXI-I de fecha 1o. de enero del año 2011, para quedar como sigue:

Comisión Instructora

Propietarios

DIP. GUSTAVO RODOLFO TORRES SALINAS

DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES
 DIP. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO
 DIP. BEATRÍZ COLLADO LARA
 DIP. LEONEL CANTÚ ROBLES
 DIP. AURELIO UVALLE GALLARDO
 DIP. RENÉ CASTILLO DE LA CRUZ

Suplentes

DIP. ADOLFO VICTOR GARCÍA JIMÉNEZ
DIP. MONTSERRAT ALICIA ARCOS VELÁZQUEZ
 DIP. CARLOS ERNESTO SOLÍS GÓMEZ
 DIP. ROLANDO GONZÁLEZ TEJEDA
 DIP. MANGLIO MURILLO SÁNCHEZ
 DIP. HILDA GRACIELA SANTANA TURRUBIATES
 DIP. RIGOBERTO RODRÍGUEZ RANGEL

ARTÍCULO SEGUNDO. Se modifica la integración de las Comisiones de Administración, de Comunicaciones y Transportes, de Derechos Humanos, de Atención a Grupos Vulnerables, de Estudios Legislativos, y Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, prevista en el Artículo Primero del Punto de Acuerdo número LXI-5, de fecha 19 de enero del año 2011, para quedar como sigue:

Comisión de Administración

PRESIDENTA	DIP. MONTSERRAT ALICIA ARCOS VELÁZQUEZ	PRI
SECRETARIA	DIP. NORMA ALICIA TREVIÑO GUAJARDO	PRI
VOCAL	DIP. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER	PRI
VOCAL	DIP. GRISELDA CARRILLO REYES	PRI
VOCAL	DIP. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO	PRD
VOCAL	DIP. RENÉ CASTILLO DE LA CRUZ	PVEM
VOCAL	DIP. ROSA ICELA ARIZOCA	NUEVA ALIANZA

Comisión de Comunicaciones y Transportes

PRESIDENTE	DIP. JOSÉ RAMÓN GÓMEZ LEAL	PAN
SECRETARIO	DIP. CARLOS VALENZUELA VALADEZ	PRI
VOCAL	DIP. ARMANDO LÓPEZ FLORES	PRI
VOCAL	DIP. ABDIES PINEDA MORÍN	PRI
VOCAL	DIP. ESDRAS ROMERO VEGA	PRI
VOCAL	DIP. AMELIA ALEJANDRINA VITALES RODRÍGUEZ	PRI
VOCAL	DIP. ROSA ICELA ARIZOCA	NUEVA ALIANZA

Comisión de Derechos Humanos

PRESIDENTE	DIP. ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ	PT
SECRETARIO	DIP. DANIEL SAMPAYO SÁNCHEZ	PRI
VOCAL	DIP. MONTSERRAT ALICIA ARCOS VELÁZQUEZ	PRI
VOCAL	DIP. ROSA MARÍA MUELA MORALES	PRI
VOCAL	DIP. RIGOBERTO RODRÍGUEZ RANGEL	PVEM
VOCAL	DIP. AMELIA ALEJANDRINA VITALES RODRÍGUEZ	PRI
VOCAL	DIP. AURELIO UVALLE GALLARDO	NUEVA ALIANZA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

PRESIDENTE	DIP. MANGLIO MURILLO SÁNCHEZ	PAN
SECRETARIO	DIP. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO	PRD
VOCAL	DIP. MONTSERRAT ALICIA ARCOS VELÁZQUEZ	PRI
VOCAL	DIP. ABDIES PINEDA MORÍN	PRI
VOCAL	DIP. MOISÉS GERARDO BALDERAS CASTILLO	PRI
VOCAL	DIP. ROSA MARÍA MUELA MORALES	PRI
VOCAL	DIP. ROSA ICELA ARIZOCA	NUEVA ALIANZA

Comisión de Estudios Legislativos

PRESIDENTE	DIP. ADOLFO VICTOR GARCÍA JIMÉNEZ	PRI
SECRETARIA	DIP. ROSA ICELA ARIZOCA	NUEVA ALIANZA
VOCAL	DIP. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER	PRI
VOCAL	DIP. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO	PRI
VOCAL	DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES	PRI
VOCAL	DIP. MONTSERRAT ALICIA ARCOS VELÁZQUEZ	PRI
VOCAL	DIP. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO	PRD

Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado

PRESIDENTE	DIP. HECTOR MARTÍN CANALES GONZÁLEZ	PRI
SECRETARIO	DIP. ROLANDO GONZÁLEZ TEJEDA	PAN
VOCAL	DIP. MONTSERRAT ALICIA ARCOS VELÁZQUEZ	PRI
VOCAL	DIP. RIGOBERTO RODRÍGUEZ RANGEL	PVEM
VOCAL	DIP. NORMA ALICIA TREVIÑO GUAJARDO	PRI
VOCAL	DIP. ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ	PT
VOCAL	DIP. BEATRÍZ COLLADO LARA	PAN

ARTÍCULO TERCERO. Se modifica la integración de las Comisiones Especiales del Recurso Agua, Especial para el Desarrollo de Puerto Industrial de Altamira y Sur de Tamaulipas, de Comunicación Social, y para la atención y seguimiento de la Problemática Inherente a las Tarifas de Energía Eléctrica en Tamaulipas, prevista en el Artículo Tercero del Punto de Acuerdo número LXI-5 de fecha 19 de enero del año 2011, para quedar como sigue:

Comisión Especial del Recurso Agua

PRESIDENTE	DIP. RIGOBERTO RODRÍGUEZ RANGEL	PVEM
SECRETARIO	DIP. CARLOS VALENZUELA VALADEZ	PRI
VOCAL	DIP. MONTSERRAT ALICIA ARCOS VELÁZQUEZ	PRI
VOCAL	DIP. MARTA ALICIA JIMÉNEZ SALINAS	PRI
VOCAL	DIP. CARLOS ERNESTO SOLÍS GÓMEZ	PRI
VOCAL	DIP. MANGLIO MURILLO SÁNCHEZ	PAN
VOCAL	DIP. ADOLFO VICTOR GARCÍA JIMÉNEZ	PRI

Comisión Especial para el Desarrollo de Puerto Industrial de Altamira y Sur de Tamaulipas

PRESIDENTA	DIP. GRISELDA CARRILLO REYES	PRI
SECRETARIO	DIP. JESÚS GONZÁLEZ MACÍAS	PVEM
VOCAL	DIP. MONTSERRAT ALICIA ARCOS VELÁZQUEZ	PRI
VOCAL	DIP. CARLOS ERNESTO SOLÍS GÓMEZ	PRI
VOCAL	DIP. RENÉ CASTILLO DE LA CRUZ	PVEM
VOCAL	DIP. ARMANDO LÓPEZ FLORES	PRI
VOCAL	DIP. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO	PRD

Comisión Especial de Comunicación Social

PRESIDENTA	DIP. MARTA ALICIA JIMÉNEZ SALINAS	PRI
SECRETARIO	DIP. HECTOR MARTÍN CANALES GONZÁLEZ	PRI
VOCAL	DIP. AURELIO UVALLE GALLARDO	NUEVA ALIANZA
VOCAL	DIP. CARLOS VALENZUELA VALADEZ	PRI
VOCAL	DIP. RENÉ CASTILLO DE LA CRUZ	PVEM
VOCAL	DIP. MONTSERRAT ALICIA ARCOS VELÁZQUEZ	PRI
VOCAL	DIP. MANGLIO MURILLO SÁNCHEZ	PAN

Comisión Especial para la atención y seguimiento de la Problemática Inherente a las Tarifas de Energía Eléctrica en Tamaulipas

PRESIDENTE	DIP. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ CASTRELLÓN	PRI
SECRETARIA	DIP. MONTSERRAT ALICIA ARCOS VELÁZQUEZ	PRI
VOCAL	DIP. DANIEL SAMPAYO SÁNCHEZ	PRI
VOCAL	DIP. SERGIO CARLOS GUAJARDO MALDONADO	PRI
VOCAL	DIP. RIGOBERTO RODRÍGUEZ RANGEL	PVEM
VOCAL	DIP. ROSA ICELA ARIZOCA	NUEVA ALIANZA
VOCAL	DIP. MARTA ALICIA JIMÉNEZ SALINAS	PRI

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El Presente Punto de Acuerdo entrará en vigor a partir de su expedición.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 9 de febrero del año 2012.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ARMANDO LÓPEZ FLORES.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- RIGOBERTO RODRÍGUEZ RANGEL.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- BEATRIZ COLLADO LARA.- Rúbrica."
